



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ALIMENTOS – DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
MAYOR DE EDAD
RADICADO: 20001-31-10-001-2019-00269-00
EJECUTANTE: NICOL NATALIA PORRAS JIMENEZ
EJECUTADO: ANHLET PORRAS CAJIAO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda.

Una vez realizado el estudio de viabilidad de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que por conducto de su apoderada judicial formula la joven NICOL NATALIA PORRAS JIMENEZ, en contra del señor ANHLET PORRAS CAJIAO, observa el suscrito, que, no reúne los requisitos establecidos en la ley para que fuese admitida, por lo tanto, se procederá a su inadmisión.

Lo anterior, por cuanto se advierten las siguientes falencias:

- Pese a que la cuota de alimentos fijada por este despacho judicial en la audiencia celebrada el día 10 de diciembre de 2019 dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria, fue establecida en porcentaje, se hace necesario que la parte ejecutante cuantifique en pesos la deuda, a efectos de librar el mandamiento de pago por el monto exacto de la obligación.

Sumado a lo anterior, sea del caso precisar, que, si bien en el libelo se solicita oficiar al MINISTERIO DE DEFENSA DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJERCITO NACIONAL, a fin de que esta entidad certifique con destino a este proceso el valor de la mesada pensional que devenga el señor PORRAS JIMENEZ, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., son deberes de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio de ejercicio de derecho de petición hubiere podido conseguir; salvo que esta no haya sido atendida al tenor de lo establecido en el artículo 173 de la norma en cita.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.; **se INADMITE** la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

RECONOZCASE personería jurídica a la doctora THALIA DANIELA LÓPEZ FERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía N°1.067.957.424 y portadora de la Tarjeta Profesional N°387.758, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b843c0a6e039c2d55e93b9913b363ef65b2e3786ee6be68c47689d105f6006**

Documento generado en 22/02/2024 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>